



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 0130/SO/14-12-2023.

RELATIVO A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA NORMATIVA INTERNA EMITIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO “PARTIDO ALIANZA CIUDADANA”, EN EL LIBRO DE REGISTRO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

G L O S A R I O

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

OPLEs: Organismos Públicos Locales Electorales.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero.

2. Normatividad.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LGPIE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEG: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

3. Otros términos.

Libro de Registro: Libro de Registro que lleva la DEPPP para la inscripción de la normativa interna que emitan los Partidos Políticos Locales.

PAC: Partido Alianza Ciudadana

ANTECEDENTES

1. El 20 de abril de 2023, el Consejo General emitió la Resolución 006/SE/20-04-2023, relativa a la procedencia de la solicitud de registro como PPL, presentada por la Organización Ciudadana “Venciendo la Pobreza en Zonas Vulnerables A.C.” al haber cumplido satisfactoriamente los requisitos legales para su constitución; no obstante, en los puntos Tercero y Quinto de dicho documento se determinó realizar las reformas a sus documentos básicos y notificar a este Instituto Electoral, la integración definitiva de sus órganos directivos estatales, y en su caso, municipales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el 31 de agosto de 2023.
2. El 09 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial los Decretos 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEG, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la DEPPP y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la CPPP (Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos) y la Comisión de Organización Electoral.
3. El 12 de julio de 2023, se presentó ante la oficialía de Partes del IEPC Guerrero, un escrito junto con anexos, signado por el C. José Juan Bautista Hernández y la C. María Guadalupe Barrera Mesino, en su carácter de Coordinador Ejecutivo y Secretaria Ejecutiva del PAC, respectivamente; mediante el cual informaron que el día 02 de julio del año en curso, la Asamblea General del PAC celebró la Primera Sesión Extraordinaria para efecto de modificar sus Documentos Básicos e integrar su estructura orgánica partidista, para cumplimentar lo determinado en la Resolución 006/SE/20-04-2023.
4. El 21 de julio de 2023, el Consejo General celebró su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, en la que aprobó sendos Acuerdos referentes a las modificaciones de la estructura, normativa interna, así como a los documentos de trabajo de diversas áreas del IEPC Guerrero, precisando lo relacionado con la DEPPP y la CPPP, conforme a lo siguiente:

Acuerdo	Asunto
053/SE/21-07-2023	Por el que se modificó la estructura organizacional y la plantilla de puestos, entre otras, del área administrativa de Prerrogativas y Partidos Políticos.
054/SE/21-07-2023	Relativo a la tercera modificación del POA y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del IEPC Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023.
055/SE/21-07-2023	Por el que se modificó el Reglamento Interior del IEPC Guerrero.

056/SE/21-07-2023	Por el que se modificó el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del IEPC Guerrero.
058/SE/21-07-2023	Por el que se abrogó y emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General.

5. El 12 de agosto de 2023, el Consejo Político Estatal del PAC celebró la Primera Sesión Ordinaria en la que se aprobó su normativa interna consistente en los siguientes reglamentos internos:

- a) Reglamento del Consejo Político Estatal;*
- b) Reglamento de la Comisión Ejecutiva Estatal;*
- c) Reglamento de Elecciones;*
- d) Reglamento de Finanzas, Administración y Patrimonio;*
- e) Reglamento de Educación y Capacitación Cívica;*
- f) Reglamento de la Comisión Estatal de Asuntos de la Mujer;*
- g) Reglamento de la Comisión Estatal de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes;*
- h) Reglamento de la Comisión Estatal de Atención a Migrantes;*
- i) Reglamento de la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria;*
- j) Reglamento de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información;*
- k) Reglamento de Afiliación.*

6. El 25 de agosto de 2023 se recepcionó el oficio número PAC/SE/GBM/0020 suscrito por el Coordinador Ejecutivo y la Secretaria Ejecutiva del PAC, mediante el cual presentaron los reglamentos antes referidos, mismos que fueron turnados a la DEPPP para su revisión y verificación del apego al procedimiento estatutario correspondiente.

7. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General aprobó la Resolución 020/SE/08-09-2023, mediante la cual, declaró la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del PAC consistentes en la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de dicho instituto político; lo anterior, en cumplimiento al punto Tercero de la referida Resolución 006/SE/20-04-2023.

8. El 13 de septiembre de 2023, y derivado de la revisión efectuada por la DEPPP, mediante oficio número 033/2023, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Representación del PAC diversa documentación faltante relacionada con la emisión de la Reglamentación Interna del instituto político de referencia.

9. El 18 de septiembre de 2023, mediante oficio PAC/SE/GBM/022 la Secretaria Ejecutiva del PAC dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad electoral y remitió la documentación solicitada, turnándose a la DEPPP para efecto de verificar la subsanación correspondiente.

10. El 31 de octubre de 2023, el Consejo General emitió el Informe 097/SO/31-10-2023 relativo a la comunicación realizada por los PPL respecto a la integración final de sus órganos directivos, en cumplimiento a las resoluciones emitidas por este órgano máximo de dirección; en el caso específico, se informó que el PAC cumplió con la integración paritaria de sus órganos directivos con apego al procedimiento estatutario para su designación.

11. El 05 de octubre de 2023, y tomando en consideración los resultados de la revisión realizada por la DEPPP, mediante oficio 2834/2023, la Secretaría Ejecutiva notificó a la Representación del PAC, las observaciones detectadas en los Reglamentos emitidos por dicho PPL; lo anterior, a efecto de que realizara las subsanaciones correspondientes conforme a su norma estatutaria.

12. El 06 de noviembre de 2023, se recepcionó el oficio número PAC/RPP/JOIR/008 suscrito por el Representante del PAC ante el IEPC Guerrero, mediante el cual remitió los reglamentos que fueron objeto de observación, manifestando que las instancias de dirección partidista respectivas realizaron los ajustes necesarios correspondientes; al respecto, dichos documentos se turnaron a la DEPPP para realizar la verificación respectiva.

13. El 08 de diciembre de 2023, la CPPP celebró la Quinta Sesión Ordinaria, en la que aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 017/CPMP/SO /08-12-2023, relativo a la solicitud de inscripción de la normativa interna emitida por el Partido Político Local denominado “Partido Alianza Ciudadana”, en el libro de registro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ordenando su remisión a este Consejo General.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O

1. EMISIÓN DE REGLAMENTOS PARTIDISTAS

I. Que los PPL¹ son entidades de interés público con registro legal ante el IEPCGRO, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

¹ Así lo disponen los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM; 3 de la LGPP; 32, 34 de la CPEG y 93 de la LIPEEG-



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Asimismo, gozan de la libertad de autoorganización, autorregulación y autodeterminación; sin embargo, al estar sometidos al principio de legalidad, las normas que regulen su vida interna —*vinculantes para sus militantes, simpatizantes, personas afiliadas, como también para sus propios órganos*— deben respetar las bases constitucionales que los regulan, las disposiciones legales y los cánones estatutarios del propio instituto político.

Es de precisar que el derecho de autoorganización, así como el de autorregulación de los PPL, como principio de base constitucional, implica la facultad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura, con el fin de darle identidad partidaria, y con el propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados.

II. Que los PPL deben conducir sus actividades dentro del marco jurídico, con pleno respeto a los derechos humanos, por lo que, deben contar con margen suficiente para normar sus actividades mediante sus estatutos. En consecuencia, no sólo la sociedad en su conjunto está interesada en su existencia y preservación, sino que el Estado está interesado en su encuadre constitucional.

Además, desde el propio texto normativo se establece que los PPL deben cumplir sus fines, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y se evidencia la amplia libertad o capacidad auto organizativa en favor de los institutos políticos, la cual, si bien, no es omnímoda o ilimitada, ya que son susceptibles de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial correspondiente al derecho fundamental de asociación, así como otros derechos involucrados, de la propia ciudadanía afiliados, afiliadas, miembros o militantes.

III. Que los partidos políticos tienen un amplio margen para regular su vida interna, entre los cuales, el artículo 140, tercer párrafo, fracción VI de la LIPEEG, señala como asunto interno de los PPL, la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

En concordancia con lo anterior, el párrafo segundo del artículo 108 de la LIPEEG, establece que los PPL deberán comunicar al Instituto Electoral los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación.

COMPETENCIA DEL IEPC GUERRERO.

IV. Que los artículos 173, tercer párrafo; 174 fracción III y 118 fracción XVIII de la LIPEEG, disponen que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

realizarán con perspectiva de género; así también, tiene dentro de sus fines, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; además, el Consejo General tiene la atribución de vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la LGPP, LIPEEG y a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

V. Que tratándose de aspectos vinculados con el ámbito interno de los PPL, la intervención del IEPC Guerrero debe orientarse a la luz del principio de menor incidencia en la autoorganización del partido, de forma tal que se permita desarrollar sus propias actividades de acuerdo a su propia ideología o política interna, siempre que ello no incida en derechos fundamentales de carácter político-electoral que requieran una protección especial.

Por ello, para la revisión, análisis y verificación de los reglamentos emitidos, resulta relevante señalar las directrices establecidas en la Tesis VIII/2005, la cual, en la parte que interesa, destaca que desde la propia CPEUM se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, pero que gozan de una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos, pero a su vez dicha libertad debe respetar el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes, sin establecer limitaciones excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público.

VI. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 98, segundo párrafo y 140, segundo párrafo de la LIPEEG, las autoridades electorales vigilarán que las actividades de los PPL se desarrollen con apego a la ley y solamente podrán intervenir en los asuntos internos que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en los términos que establezcan la propia CPEG y la LIPEEG y, esto es, luego de haberse respetado el principio de autoorganización; de esta forma, al señalarse que la emisión de los reglamentos internos de los PPL para el cumplimiento de sus documentos básicos son considerados dentro de los asuntos internos de dichos institutos políticos, su análisis y verificación a la norma estatutaria correspondiente, deberá ser ejercida por el IEPC Guerrero.

Al respecto, es de destacar que, si bien conforme a lo previsto en el artículo 108, segundo párrafo de la LIPEEG, se prevé que los PPL deberán comunicar al IEPC Guerrero los reglamentos que emitan dentro del plazo señalado, en el ejercicio del derecho de autoorganización del instituto político respectivo, será el propio Instituto Electoral quien verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias, para que, de resultar ajustado al marco legal estatutario correspondiente, los registre en el libro respectivo.

REVISIÓN DE LA NORMATIVA PARTIDARIA Y SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO.

VII. En virtud de lo expuesto, la facultad expresa que la ley electoral concede al IEPC Guerrero para realizar actividades de revisión a la normativa partidista, así como su inscripción en el Libro de Registro correspondiente, dichas atribuciones serán delegadas al área especializada que, en el ejercicio de sus funciones puedan realizar la revisión de cada instrumento legal partidario y verificar la validez de su contenido para su inscripción en el libro de registro respectivo.

Al respecto, resulta conveniente asignar dichas actividades a la DEPPP, para que, en ejercicio de sus atribuciones conferidas, sea el órgano electoral facultado para revisar el contenido de los reglamentos emitidos por el PPL, verificar su apego a los Estatutos respectivos y, realizar las inscripciones en el Libro de Registro correspondiente.

VIII. Lo anterior, se justifica porque guardan estrecha relación con las actividades que los artículos 205 de la LIPEEG y 32 del Reglamento Interior del IEPC Guerrero le confieren, mismas que son del tenor siguiente:

Art. 205 de la LIPEEG.

- *Conocer de los avisos que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las actividades pertinentes;*
- *Recibir las solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político local e integrar el expediente respectivo, para que el presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos lo someta a la consideración del Consejo General;*
- *Llevar en el libro respectivo el registro de partidos políticos, cambios de nombre, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y candidaturas comunes;*
- *Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante el Consejo General y los Consejos Distritales;*
- *Establecer los mecanismos de registro de candidatos a cargos de elección popular;*

Art. 32 del Reglamento Interior.

- *Conocer de los avisos que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las actividades pertinentes;*
- *Recibir las solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley para constituirse como partido político local e integrar el expediente respectivo, para que el presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos lo someta a la consideración del Consejo General;*
- *Llevar en el libro respectivo el registro de partidos políticos, cambios de nombre, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y candidaturas comunes;*
- *Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante el Consejo General y los Consejos Distritales;*

- *Establecer los mecanismos de registro de candidatos a cargos de elección popular;*
- *Revisar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos a cargos de elección popular;*
- *Recibir y tramitar las solicitudes de los partidos políticos locales para la elección de sus dirigencias estatales, y*

IX. Por otro lado, los artículos 33 y 34 del Reglamento Interior, señalan que la DEPPP cuenta con el apoyo de la CPyPP, a efecto de instrumentar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, siendo las siguientes:

- *Atender y supervisar el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales;*
- *Revisar las solicitudes del registro de partidos políticos, cambios de nombre, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y candidaturas comunes;*
- *Supervisar el registro y acreditación de representantes partidistas ante el Consejo General del Instituto Electoral, y de manera supletoria ante los Consejos Distritales durante Proceso Electoral;*
- *Supervisar el registro de candidatos a los diferentes cargos de elección popular;*
- *Realizar la inscripción en los libros respectivos el registro de partidos políticos y cambios de nombre, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;*
- *Recibir y tramitar las solicitudes de los partidos políticos locales para la elección de sus dirigencias estatales.*

X. Del marco jurídico transcrito se observa que, la DEPPP y la CPyPP ejercen facultades relacionadas con las actividades de los PPL, desde su registro con las manifestaciones de intención que presenten las organizaciones ciudadanas, hasta su disolución correspondiente; además, de llevar el control de las inscripciones realizadas en los Libros de Registros relativas a:

- *Registro de PPL;*
- *Registro de los cambios de nombre de los PPL;*
- *Registro de los convenios de fusión, frentes, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación;*
- *Registro de candidaturas a cargos de elección popular;*
- *Registro y acreditación de representaciones partidistas ante los Consejos General y Distritales (de manera supletoria) durante Proceso Electoral;*
- *Registro de los integrantes de los órganos directivos de los PPL;*
- *Registro de organizaciones ciudadanas.*

Como se advierte, las actividades señaladas corresponden a los asuntos internos de los PPL en los cuales, el IEPC Guerrero tiene la facultad para intervenir y ejercer sus facultades conferidas; no obstante, es importante señalar que, por cuanto a la expedición de la Reglamentación Partidista, su reconocimiento por parte de la autoridad electoral, se atiende conforme a las facultades que tienen los institutos políticos para regular su vida y organización interna, lo cual sin duda se ve reflejado en el segundo párrafo del artículo 108 de la LIPEG, a efecto de que ejerza las potestades que legalmente se le encomiendan al IEPC Guerrero



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

para verificar que los reglamentos se apeguen a los estatutos partidistas y sean inscritos en el libro de registro respectivo.

PRESENTACIÓN DE LOS REGLAMENTOS EMITIDOS.

XI. A continuación, se describe el procedimiento realizado por el partido político en la presentación de los reglamentos emitidos para su revisión por parte de la autoridad electoral, precisando las actividades desahogadas por la DEPPP en el desahogo del procedimiento de revisión correspondiente.

1. Comunicación.

Que mediante oficio número PAC/SE/GBM/0020, de fecha 24 de agosto del año en curso suscrito por el C. José Juan Bautista Hernández y la C. María Guadalupe Barrera Mesino, en su carácter de Coordinador Estatal y Secretaria Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Alianza Ciudadana, respectivamente, presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el 25 del mes y año en comento, comunicaron a este Órgano Electoral que, derivado de los acuerdos de la sesión del Consejo Político Estatal realizada el 12 de agosto del presente año, fueron aprobados los Reglamentos Internos para que puedan ser validados por esta autoridad electoral, mismos que fueron remitidos de manera física.

2. Requerimiento.

Que derivado de la comunicación relativa a la expedición de sus reglamentos, señalaron que fueron aprobados por el Consejo Político Estatal, por lo tanto, una vez analizada la documentación presentada, mediante oficio número 033/2023 de fecha 13 de septiembre del año en curso, la DEPPP requirió al instituto político la presentación de diversa documentación entre los cuales se solicitaron original o copias certificadas de la Convocatoria con la acreditación de su publicación o difusión, orden del día, lista de asistencia y acta de la sesión desarrollada en la que aprobaron los reglamentos en revisión.

3. Desahogo de requerimiento.

Que mediante oficio número PAC/SE/GBM/022 de fecha 18 de septiembre del presente año, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Partido Alianza Ciudadana, presentó la documentación requerida.

4. Notificación de resultados y observaciones.

De la revisión efectuada a los Reglamentos aprobados por el Instituto Político, la DEPPP notificó los resultados derivados del análisis que realizó a cada instrumento reglamentario, en la cual determinó que el contenido de los siguientes reglamentos se encuentra debidamente ajustado a su normativa estatutaria:

- *Reglamento de Elecciones;*
- *Reglamento de la Comisión Estatal de Asuntos de la Mujer;*
- *Reglamento de la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria; y*
- *Reglamento de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.*

Sin embargo, por cuanto a los demás Reglamentos, fueron detectadas inconsistencias al no estar debidamente armonizadas con sus Estatutos, siendo los siguientes:

- *Reglamento de Sesiones del Consejo Político Estatal;*
- *Reglamento de la Comisión Ejecutiva Estatal;*
- *Reglamento de la Comisión de la Juventud y la Niñez;*
- *Reglamento de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes;*
- *Reglamento para la Afiliación al Partido Alianza Ciudadana;*
- *Reglamento de la Comisión Estatal de Atención a Migrantes;*
- *Reglamento de la Comisión de Educación y Capacitación Cívica;*
- *Reglamento de Finanzas, Administración y Patrimonio*

5. Subsanación de inconsistencias.

Que en cumplimiento a las observaciones detectadas durante la revisión de los Reglamentos del partido político, mediante oficio número PAC/RPP/JOIR/008 de fecha 06 de noviembre del presente año, el Representante del Partido Alianza Ciudadana acreditado ante el Consejo General de este Instituto Electoral, remitió los Reglamentos que fueron objeto de observaciones y comunicó que las instancias de dirección partidista respectivas, realizaron los ajustes necesarios correspondientes tomando en consideración el procedimiento estatutario respectivo.

REVISIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO

XII. Que la DEPPP, previa revisión de la legalidad y conformidad con la normativa estatutaria del partido político, realizará el registro de los reglamentos aprobados por los órganos facultados de dicho instituto político; por ende, una vez analizada la normativa estatutaria del Partido Alianza Ciudadana, y de conformidad con lo previsto en el artículo 40 fracción XIII de los Estatutos del Partido Alianza Ciudadana refiere que el Consejo Político Estatal tiene la atribución y facultad para aprobar, reformar, adicionar derogar y abrogar los reglamentos del partido a solicitud de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Bajo estas consideraciones, la DEPPP con apoyo de la CPyPP de este Instituto Electoral, revisaron la documentación presentada y analizaron el cumplimiento al procedimiento estatutario para tener por satisfechas las formalidades previstas en sus Estatutos; por lo que, se presentó la siguiente documentación:

- *Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Alianza Ciudadana, celebrada el 12 de agosto de 2023;*
- *Convocatoria y Orden del Día;*
- *Lista de asistencia;*
- *Acuses de notificación de la Convocatoria; y,*
- *12 Reglamentos.*

Con base en lo anterior, y de la documentación presentada por el partido político, se advierte lo siguiente:

Verificación	Verificación	Fundamento Estatutario	Cumplimiento
Órgano facultado	Consejo Político Estatal	Arts. 31 fr. XXIV, 32 fr. XXV y 39. <i>El CDE tiene la atribución de designar a las titulares de las secretarías de la Comisión Política Estatal, propuestas por la Presidencia.</i>	Se cumple
Celebración de sesión	Primera Sesión Ordinaria	Artículo 37. <i>El Consejo Político Estatal sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año o de manera extraordinaria por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal.</i>	Se cumple
Órgano que emite la Convocatoria	Secretaría General de la CEE	Art. 47 fracción XXI; 49 fracción III; 51 fracción VII <i>La Secretaría General de la Comisión Ejecutiva Estatal.</i>	Se cumple
Difusión de convocatoria	Personal (Acuses de recibido)	Artículo 37 cuarto párrafo. <i>Publicada en los medios internos de difusión y en los estrados de las oficinas estatales en la página de internet del Partido, por correo electrónico y en sus cuentas de redes sociales.</i>	Se cumple
Contenido de convocatoria	Fecha, hora, lugar y orden del día.	Artículo 37 tercer párrafo. <i>Se deberá fijar lugar y fecha de expedición y de celebración así como hora de realización y el orden del día respectivo.</i>	Se cumple
Plazo para convocar	22 de julio – 06 de agosto (15 días naturales)	Artículo 37 tercer párrafo. <i>Quince días naturales de anticipación.</i>	Se cumple
Quórum legal	15 asistentes (100%)	Artículo 37 segundo párrafo <i>Para que el Consejo pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.</i>	Se cumple
Criterio de validez	Unanimidad	Artículo 37 segundo párrafo <i>Las decisiones y votaciones del Consejo serán válidas por mayoría simple de los asistentes.</i>	Se cumple
Orden del día	Puntos del I al XII	Artículo 37 tercer párrafo <i>La convocatoria contendrá el orden del día respectivo.</i>	Se cumple

Por lo anterior, se advierte que el partido político cumplió con las actividades previstas en su normativa estatutaria para que el órgano facultado aprobara los reglamentos presentados. Así, al darse el cumplimiento al procedimiento estatutario se procederá a verificar si el contenido se apega a las normas legales y estatutarias y, de ser así, se procederá a su inscripción en el Libro de Registro correspondiente.

VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS REGLAMENTOS APROBADOS

XIII. De la revisión efectuada al contenido de los Reglamentos emitidos por el Partido Alianza Ciudadana, esta autoridad electoral verificó que el contenido de los mismos se armonice conforme a su normativa estatutaria; por lo que, a continuación, se describen de manera sintetizada el contenido de cada instrumento reglamentario.

1. Reglamento del Consejo Político Estatal.

Contiene: 32 artículos.

Régimen transitorio: Tres Artículos Transitorios.

Regulación contenida:

- Facultades y atribuciones del Consejo Político Estatal, mismas que se encuentran detalladas y armonizan con lo establecido en el artículo 40 de sus Estatutos.
- Formas de integración del Consejo Político Estatal, estableciendo los periodos, requisitos, y remoción de sus integrantes; lo anterior, guarda relación con lo previsto en el diverso 36 de los Estatutos, pues dicho precepto refiere que en el Reglamento respectivo se determinarán los procedimientos para la designación de las y los Consejeros, mismos que estarán señalados mediante la convocatoria correspondiente; de igual forma, se dispone el periodo de mandato y la posibilidad de ser reelecto (a) por un periodo más.
- Integración y atribuciones de la Mesa Directiva que desahogarán las sesiones del Consejo Político Estatal; además de la preparación y desarrollo de las mismas, así como el criterio para la toma de decisiones en complemento con lo dispuesto por los artículos 37, 38, 39 y 41 de los Estatutos.

Determinación:

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el contenido del **Reglamento del Consejo Político Estatal** aprobado por el órgano directivo facultado se encuentra **apegado al marco normativo estatutario** del PAC; por lo que, este Consejo General, a propuesta de la CPPP determina procedente su **inscripción en el Libro de Registro correspondiente**.

2. Reglamento de la Comisión Ejecutiva Estatal.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Contiene: 24 artículos.

Régimen transitorio: Tres Artículos Transitorios.

Regulación contenida:

- Facultades y atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal conforme al artículo 47 de sus Estatutos, pues en observancia las fracciones VIII y XV de dicho artículo, tiene las facultades y atribuciones para elaborar su reglamento interno y presentarlo para su aprobación al Consejo Político Estatal, así como también, de los reglamentos internos y las modificaciones a los mismos, que elabore cada órgano del PAC.
- Estructura de la Comisión Ejecutiva Estatal y remoción de sus integrantes, lo cual se armoniza con lo previsto en el artículo 43 de sus Estatutos.
- Facultades y responsabilidades de la Coordinación Ejecutiva, Secretaría Ejecutiva y Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Estatal, señaladas conforme a lo dispuesto con los diversos 46, 49 y 51 de sus Estatutos; no obstante, el artículo 67.-
- La organización, integración y dirección, así como las atribuciones específicas, los métodos y sistemas de trabajo de las Secretarías, serán fijadas en sus respectivos reglamentos, aprobados por el Consejo Político Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal y con base en lo estipulado en los presentes Estatutos.
- Preparación y desarrollo de las sesiones que celebre la Comisión Ejecutiva Estatal, así como el criterio para la toma de decisiones, en complemento a lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 de sus Estatutos.

Determinación:

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el contenido del **Reglamento de la Comisión Ejecutiva Estatal** aprobado por el órgano directivo facultado se encuentra **apegado al marco normativo estatutario** del PAC; por lo que, este Consejo General, a propuesta de la CPPP determina procedente su **inscripción en el Libro de Registro correspondiente**.

3. Reglamento de Elecciones.

Contiene: 114 artículos.

Régimen transitorio: Tres Artículos Transitorios.

Regulación contenida:

- Integración, atribuciones y funcionamiento interno de la Comisión de Organización Electoral, pues la fracción XX del artículo 53 de los Estatutos, dispone que dicha Comisión tiene la facultad y obligación de elaborar, para su aprobación, el Reglamento de Elecciones Internas.
- Preparación y desarrollo de las sesiones, así como el criterio para la toma de decisiones

- Facultades, derechos y obligaciones de las y los comisionados.
- De las Comisiones Municipales, en términos de lo señalado en la fracción X del artículo 53 y artículo 89 de los Estatutos.
- Postulación de candidaturas a cargos de elección popular conforme a lo establecido en el artículo 104 de los Estatutos, al disponer que dicha postulación se registrará por el Reglamento de Elecciones del Partido que al efecto se expida, con estricto apego a los criterios que se establezcan en los Estatutos y a las leyes electorales en la materia.
- Emisión de las Convocatorias
- Procesos internos y métodos de elección para candidaturas a cargos de elección popular y de la elección de dirigencias; en armonización con lo previsto en el artículo 26 de sus Estatutos, al referir que, en el reglamento respectivo se definirán los procesos que sean por planilla, y/o si son candidaturas individuales.
- Proselitismo y sus reglas, periodo de campaña, la jornada electiva interna, declaración de validez y constancia de mayoría, en correlación con el artículo 121 de los Estatutos.
- Designaciones y funciones para la integración de:
 - De la Asamblea General Estatal, conforme a los artículos 30 y 33 de los Estatutos.
 - Del Consejo Político Estatal;
 - De la Comisión Ejecutiva Estatal;
 - De las Comisiones Estatales; y,
 - Órganos municipales.
- Toma de protesta, derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones de las y los aspirantes, así como de las controversias internas

Determinación:

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el contenido del **Reglamento de Elecciones** aprobado por el órgano directivo facultado se encuentra **apegado al marco normativo estatutario** del PAC; por lo que, este Consejo General, a propuesta de la CPPP determina procedente su **inscripción en el Libro de Registro correspondiente**.

4. Reglamento de Finanzas, Administración y Patrimonio.

Contiene: 51 artículos.

Régimen transitorio: Cinco Artículos Transitorios.

Regulación contenida:

- Integración, funcionamiento y facultades de la comisión estatal de finanzas, administración y patrimonio; lo anterior, con base en lo dispuesto por el artículo 20 de los Estatutos, al disponer que los servidores públicos del Partido tienen la

responsabilidad de realizar las funciones propias de su cargo, con honradez, eficiencia, efectividad y eficacia en estricta observancia de la ley y en cumplimiento de los principios de transparencia y rendición de cuentas, de conformidad con el Reglamento que al efecto se emita.

- Del patrimonio, de los ingresos y de los egresos, retomando lo previsto en la fracción V del artículo 14 de los Estatutos, señalando como una de las obligaciones de los militantes del partido, el contribuir financieramente al sostenimiento del partido; así como también, lo dispuesto en la fracción III del artículo 22, respecto a la obligación de las y los representantes de elección popular para aportar mensualmente el diez por ciento de su dieta al Partido; de igual forma, con base en la fracción I del artículo 112, correspondiente a la forma de distribución de los recursos provenientes del financiamiento público para actividades ordinarias.

Determinación:

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el contenido del **Reglamento de Finanzas, Administración y Patrimonio** aprobado por el órgano directivo facultado se encuentra **apegado al marco normativo estatutario** del PAC; por lo que, este Consejo General, a propuesta de la CPPP determina procedente su **inscripción en el Libro de Registro correspondiente**.

5. Reglamento de Educación y Capacitación Cívica.

Contiene: 29 artículos.

Régimen transitorio: Dos Artículos Transitorios.

Regulación contenida:

- Integración, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Educación y Capacitación Cívica.
- De la titularidad y vocalías de la Comisión de Educación y Capacitación Cívica.
- Programas de formación y capacitación a la militancia y a la a la dirigencia del PAC.
- Requisitos para participar en los programas de capacitación y formación de partido.
- Programas de capacitación y certificación de las personas militantes propuestas a ocupar un cargo de elección popular.
- Plataformas políticas del partido.
- Controversias en los procesos internos.

Lo anterior, en concordancia con la fracción V del artículo 57 de los Estatutos, al disponer como atribución de la Comisión de Educación y Capacitación Cívica, colaborar en la elaboración de reglamentos y demás normatividad del Partido.

Determinación:

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el contenido del **Reglamento de Educación y Capacitación Cívica** aprobado por el órgano directivo facultado se encuentra **apegado al marco normativo estatutario** del PAC; por lo que, este Consejo General, a propuesta de la CPPP determina procedente su **inscripción en el Libro de Registro correspondiente**.

6. Reglamento de la Comisión Estatal de Asuntos de la Mujer

Contiene: 37 artículos.

Régimen Transitorio: 3 artículos transitorios.

Regulación contenida:

- Integración y funcionamiento de la Comisión Estatal de Asuntos de la Mujer, en términos del artículo 59 de los Estatutos.
- Atribuciones Generales de la Comisión.
- Del Financiamiento y planes de trabajo, con relación a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de los Estatutos.
- Sobre la violencia política y el procedimiento de atención, con base en la fracción X del artículo 127, fracción VII del artículo 131, fracción II 133 de los Estatutos.
- Derechos de las víctimas, sanciones y reparación.

Determinación:

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el contenido del **Reglamento de la Comisión Estatal de Asuntos de la Mujer** aprobado por el órgano directivo facultado se encuentra **apegado al marco normativo estatutario** del PAC; por lo que, este Consejo General, a propuesta de la CPPP determina procedente su **inscripción en el Libro de Registro correspondiente**.

7. Reglamento de la Comisión Estatal de Asuntos de la Juventud y la Niñez.

Contiene: 38 artículos.

Régimen Transitorio: Tres artículos transitorios.

Regulación contenida:

- Atribuciones de la Comisión conforme a lo establecido en el artículo 61 de los Estatutos.
- Estructura de la Comisión (Designación de integrantes y sus atribuciones).

- Preparación y desarrollo de las sesiones de la Comisión, que complementa lo dispuesto en el artículo 60 de los Estatutos.
- Financiamiento público para actividades específicas, en concordancia con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 102 de los Estatutos.
- Controversias internas.

Determinación:

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el contenido del **Reglamento de la Comisión Estatal de Asuntos de la Juventud y la Niñez** aprobado por el órgano directivo facultado se encuentra **apegado al marco normativo estatutario** del PAC; por lo que, este Consejo General, a propuesta de la CPPP determina procedente su **inscripción en el Libro de Registro correspondiente**.

8. Reglamento de la Comisión Estatal de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes

Contiene: 23 artículos.

Régimen Transitorio: Tres artículos transitorios.

Regulación contenida:

- Integración y funcionamiento de la Comisión conforme a lo establecido en los artículos 62 y 63 de los Estatutos.
- Atribuciones de la Comisión.
- Derechos y Obligaciones de las y los integrantes de la Comisión.
- Controversias internas.

Determinación:

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el contenido del **Reglamento de la Comisión Estatal de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes** aprobado por el órgano directivo facultado se encuentra **apegado al marco normativo estatutario** del PAC; por lo que, este Consejo General, a propuesta de la CPPP determina procedente su **inscripción en el Libro de Registro correspondiente**.

9. Reglamento de la Comisión Estatal de Atención a Migrantes

Contiene: 32 artículos.

Régimen Transitorio: Tres artículos transitorios.

Regulación contenida:

- Atribuciones de la Comisión conforme a lo previsto en el artículo 65 de los Estatutos
- Estructura de la Comisión en términos del artículo 64 de los Estatutos.

- Sesiones de la Comisión.
- Controversias internas.

Determinación:

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el contenido del **Reglamento de la Comisión Estatal de Atención a Migrantes** aprobado por el órgano directivo facultado se encuentra **apegado al marco normativo estatutario** del PAC; por lo que, este Consejo General, a propuesta de la CPPP determina procedente su **inscripción en el Libro de Registro correspondiente**.

10. Reglamento de la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria

Contiene: 81 artículos.

Régimen Transitorio: Dos artículos transitorios.

Regulación contenida:

- Integración de la Comisión en observancia a lo dispuesto en el artículo 124 de los Estatutos, pues prevé que está integrado por un número impar de integrantes.
- Sesiones de la Comisión.
- De las atribuciones, facultades y obligaciones de la Comisión de Justicia y de sus integrantes, pues el artículo 130 de los Estatutos refiere que se actuará con base a lo dispuesto en el Reglamento expida,
- Ámbito de competencia intrapartidaria
- Desarrollo del procedimiento de actuación (de las partes, escrito inicial, pruebas, notificaciones, plazos, audiencias, sanciones, medias cautelares y resoluciones) conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 13 de los Estatutos, al señalar que podrán acudir en queja ante dicha Comisión cuando se violenten sus derechos partidarios; en la fracción IV del artículo 22, referente a la sanción derivada de la inobservancia de la normativa; así también, con lo dispuesto en los artículos 124, 130 de las etapas procesales; del 128 respecto de la emisión de resoluciones fundadas y motivadas; 132, 133 y 135 de los Estatutos.
- Defensoría de la militancia con la que podrá contar las personas afiliadas con base en el artículo 137 de sus Estatutos.
- De la violencia política.

Determinación:

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el contenido del **Reglamento de la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria** aprobado por el órgano directivo facultado se encuentra **apegado al marco normativo estatutario** del PAC; por lo que, este Consejo General, a

propuesta de la CPPP determina procedente su ***inscripción en el Libro de Registro correspondiente***.

11. Reglamento de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información

Contiene: 63 artículos.

Régimen Transitorio: Tres artículos transitorios.

Regulación contenida:

- Estructura y funcionamiento interno.
- Facultades, obligaciones, funciones y prohibiciones, conforme a lo previsto en el artículo 140 fracciones III y IV de los Estatutos
- De la información pública, reservada, clasificada y confidencial.
- De los procedimientos para la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- De los procedimientos para la transparencia
- Responsabilidades y sanciones

Determinación:

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el contenido del ***Reglamento de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información*** aprobado por el órgano directivo facultado se encuentra ***apegado al marco normativo estatutario*** del PAC; por lo que, este Consejo General, a propuesta de la CPPP determina procedente su ***inscripción en el Libro de Registro correspondiente***.

12. Reglamento de Afiliación.

Contiene: 23 artículos.

Régimen Transitorio: Tres artículos transitorios.

Regulación contenida:

- Del registro partidario.
- De la Secretaría Estatal de Afiliación.
- Procedimientos de afiliación, considerando lo previsto en los artículos 11 y 12 de los Estatutos.
- Derechos y obligaciones de las y los militantes.
- Prohibiciones y pérdida de la calidad de militancia.
- Controversias internas.

Determinación:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el contenido del **Reglamento de Afiliación** aprobado por el órgano directivo facultado se encuentra **apegado al marco normativo estatutario** del PAC; por lo que, este Consejo General, a propuesta de la CPPP determina procedente su **inscripción en el Libro de Registro correspondiente**.

DETERMINACIÓN A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LOS REGLAMENTOS EN EL LIBRO DE REGISTRO DEL IEPC GUERRERO.

XIV. Como ha quedado señalado en líneas que anteceden, el PAC expidió, a través de su órgano directivo facultado y conforme al principio de autorregulación y autodeterminación para normar sus actividades partidistas, la Reglamentación que será aplicable para el cumplimiento de sus funciones y fines constitucionales, para ello, solicitó que esta autoridad electoral realizara la inscripción en el Libro de Registro correspondiente.

XV. De esta forma, y en términos de lo señalado en la ley electoral aplicable, y considerando los resultados derivados de la revisión efectuada tanto al cumplimiento del procedimiento estatutario, así como del contenido a cada uno de los documentos normativos expedidos y que fueron ajustados por requerimientos de esta autoridad electoral, se obtiene lo siguiente:

- El PAC acreditó haber cumplido con su procedimiento estatutario para la emisión de los Reglamentos; lo anterior, en virtud de que el artículo 40, fracción XIII de los Estatutos, refieren que es facultad y atribución del Consejo Político Estatal, aprobar, reformar, adicionar derogar y abrogar, los reglamentos del Partido a solicitud de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- El contenido de las disposiciones de cada Reglamento se apega a la regularidad legal y estatutaria.
- Cada Reglamento dispone las reglas comunes aplicables conforme a las funciones y atribuciones conferidas en los estatutos,
- Contemplan la estructura e integración de cada órgano directivo.
- Se establecen plazos y fechas aplicables para cada etapa procedimental.

Bajo este contexto, este Consejo General estima procedente la propuesta contenida en el Dictamen con Proyecto Acuerdo remitido por la CPPP; por lo tanto, resulta procedente la solicitud de inscripción de los reglamentos emitidos por el PAC en el Libro de Registro correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 98, segundo párrafo, 140, segundo párrafo, 108, segundo párrafo, 173, tercer párrafo; 174 fracción III y 118 fracción XVIII de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la procedencia de la solicitud de inscripción de la normativa interna emitida por el Partido Alianza Ciudadana, en el Libro de Registro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, conforme a lo dispuesto en los considerandos XIII, XIV y XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de realizar la inscripción de los Reglamentos Internos expedidos por el Partido Alianza Ciudadana en el Libro de Registro correspondiente.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Representación del Partido Alianza Ciudadana acreditada ante este Consejo General para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema SIVOPLE, para conocimiento y efectos correspondientes.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 14 de diciembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.